



**AUTO No. CNSC - 20162120005884 DEL 16-12-2016**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JOSÉ ALEXANDER ROMERO ROJAS**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, procederá a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

El señor **JOSÉ ALEXANDER ROMERO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.074.132.911 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”* por inhabilidad relacionada con *exámenes de laboratorio*.

El señor **JOSÉ ALEXANDER ROMERO ROJAS**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Manuela Beltrán y el Instituto Nacional penitenciario y Carcelario – INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, bajo el radicado No. 1100131090562016228-00.

Mediante sentencia del doce (12) de diciembre de 2016 el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JOSÉ ALEXANDER ROMERO ROJAS**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“( ) PRIMERO TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad en favor*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JOSÉ ALEXANDER ROMERO ROJAS**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

*de selección de la Convocatoria 335 de 2016 al señor **JOSÉ ALEXANDER ROMERO ROJAS**, se le realice nuevamente los exámenes médicos exigidos en la misma, y, si su resultado le es favorable y cumple con el lleno de los demás requisitos exigidos, proceda conforme corresponde, en los términos de la convocatoria. (...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir al señor **JOSÉ ALEXANDER ROMERO ROJAS**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al prenombrado para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTO para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado al señor **JOSÉ ALEXANDER ROMERO ROJAS**, determinara la aptitud del aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **JOSÉ ALEXANDER ROMERO ROJAS**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Readmitir* al señor **JOSÉ ALEXANDER ROMERO ROJAS**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al señor **JOSÉ ALEXANDER ROMERO ROJAS**, para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTO, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JOSÉ ALEXANDER ROMERO ROJAS**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

su estado de salud ocupacional, lo inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

**ARTÍCULO CUARTO:** *Comunicar* la presente decisión al señor **JOSÉ ALEXANDER ROMERO ROJAS**, quien reside en la dirección Carrera 9 A No. 21 - 03 Barrio Olímpico Bajo, en la ciudad de Villavicencio y enviar correo a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: [alexromero9201@hotmail.com](mailto:alexromero9201@hotmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO:** *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27- 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO:** *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

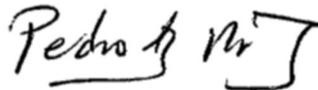
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Comunicar* la presente decisión al Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en la Carrera 28 A No. 18 A 67 Piso 3 Bloque C de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO OCTAVO:** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado